

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por **PEDRO FRANCO** contra los herederos indeterminados de **HERMINIA DE LAS MERCEDES FRANCO CARO (Q.E.P.D.)** y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En los términos del artículo 375 num. 6 y 7 Inc. 2 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 emplácese a las personas indeterminadas, e instálase una valla, o aviso si se trata de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal en la forma allí descrita y apórtese las fotografías. La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Infórmese de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6 inc. 2 del CGP.

Cítese al acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE VIVIENDA Y AHORRO DE ALPINA FEVAL.

En la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a los herederos indeterminados de HERMINIA DE LAS MERCEDES FRANCO CARO (Q.E.P.D.) en su condición de demandados, sin necesidad de efectuar la publicación en el medio de amplia circulación, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Al tenor de lo previsto por el art. 375 núm. 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula 50C-700529, Ofíciase.

Se reconoce personería al abogado BETTY MARLENY RODRÍGUEZ BAQUERO, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder que se adjunta.

Notifíquese,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL /2020-238